



**APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL PROGRAMA DE MAGISTER EN INGENIERÍA
AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN EXENTA F.I. N° 0.171/2024

Arica, 13 de agosto de 2024

Con esta fecha la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 150 de diciembre 11 de 1981 del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002 de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.174/2022 de marzo 15 de 2022; Resolución Exenta VRA N°195/2024 de junio 15 de 2024; Decreto TRA N° 335/3/2024 de marzo 05 de 2024; Decreto Exento RA N° 335/15/2024 de mayo 27 de 2024 y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.1140/2016 de noviembre 09 de 2016, sus modificaciones y Decreto Exento N° 00.194/2020 de marzo 18 de 2020.

CONSIDERANDO:

El Decreto Exento N°00.174/2022 de marzo 15 de 2022 que Aprueba Reglamento de los Programas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá.

La Resolución Exenta VRA N°195/2024 de junio 15 de 2024, que Aprueba Programa de Magister en Ingeniería Ambiental.

Lo aprobado por el Consejo de Facultad mediante ACTA N°04/2024 de junio 06 de 2024.

El V°B° otorgado por el Vicerrector Académico, Dr. Gonzalo Valdes González, a través de Carta VRA N°728/2024 (08/08/2024).

RESUELVO:

APRUÉBASE el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN INGENIERÍA AMBIENTAL", compuesto por 13 (trece) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Comun quese, Regístrese y Archívese
Por Orden del Rector.

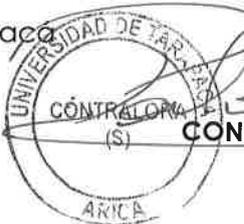


ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario
Universidad de Tarapacá



ALEJANDRO RODRÍGUEZ ESTAY
Decano
Facultad de Ingeniería

ARE/APQ/jcq



CONTRALOR

04 SEP 2024

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 503/2024.

ARICA, 04 de septiembre de 2024.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).

A: SR. ALEJANDRO RODRIGUEZ ESTAY - DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión, la Resolución Exenta FI N° 0.174/2024, de agosto 13 de 2024, que aprueba reglamento de funcionamiento del programa de Magister en Ingeniería Ambiental.

Al respecto, se cursa el acto sometido a estudio, haciendo presente que por medio de Decreto Exento N° 00.1545/2006, de julio 19 de 2006, se promulga acuerdo N° 1244 de la Junta Directiva, que crea el programa "Magister en Ciencias Ambientales", el que fue reformulado a través de Resolución Exenta VRA N° 195/2024, que aprueba programa de "Magister en Ingeniería Ambiental".

Por otra parte, en atención a la naturaleza del acto administrativo, entiéndase incorporado un numeral 2., en su parte resolutive, del siguiente tenor:

"2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública."

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)



POF/MSA/yrs

cc.: Arch. / Corr./

Incl.: Resolución Exenta FI N° 0.174/2024. Original.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
PROGRAMA DE MAGÍSTER EN INGENIERÍA AMBIENTAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Programa de Magíster en Ingeniería Ambiental es un programa de Postgrado dependiente del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 2°

El presente Reglamento establece las normas de estructura, organización y administración del programa conducente al grado de Magíster en Ingeniería Ambiental de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 3°

El Programa de Magíster en Ingeniería Ambiental de la Universidad de Tarapacá tiene como objetivo general formar postgraduados/as con una eficaz integración entre el manejo interdisciplinario y enfoque analítico de la Ingeniería Ambiental, con énfasis en la gestión ambiental y el desarrollo sostenible.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

Artículo 4°

La administración del Programa será responsabilidad de la Decanatura de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 5°

El Programa será dirigido por un/a Director/a, nombrado por el/la Decano/a de la Facultad de Ingeniería y deberá pertenecer al Cuerpo Académico del Programa.

Artículo 6°

El/la Director/a del Programa tendrá las siguientes obligaciones:

- Dirigir el Comité Académico del Programa (CAP).
- Dirigir junto al CAP la elaboración del calendario académico del Programa (fechas de: comienzo y término de clases; evaluaciones, presentación de anteproyecto del TFIC, defensa del TFIC, etc.) en concordancia con el Calendario Docente de Postgrado.
- Comunicar a la Decanatura de la Facultad de Ingeniería y a la Vicerrectoría Académica las decisiones que sean del ámbito de su competencia.
- Difundir el Programa.
- Comunicar los resultados de las postulaciones a las personas interesadas y en sus antecedentes requeridos para su matrícula a la instancia correspondiente.



CNA →

ABOGADA
Vicerrectoría Académica
UTA





- f) Solicitar a los Directores de Departamentos y Decanos, cuando corresponda, los servicios docentes de académicos.
- g) Informar a los/as estudiantes de las actividades académicas.
- h) Entregar a los/as estudiantes el Reglamento de Funcionamiento del Programa.
- i) Dirigir el proceso de evaluación anual o por cohorte del Programa.
- j) Dirigir el proceso de autoevaluación para la acreditación del Programa.
- k) Coordinar las actividades del CAP, en especial citando a sus miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias que las necesidades de funcionamiento exijan. Elegir un secretario de actas que tome las actas de las reuniones del CAP.
- l) Solicitar a los profesores del Programa que dictarán asignaturas una carpeta con información detallada del curso que va a realizar (syllabus, programa, sistemas y fechas de evaluaciones, etc.).

Artículo 7°

El Magíster en Ingeniería Ambiental contará con un Comité Académico del Programa (CAP), el cual estará compuesto por a lo menos tres miembros: director/a del programa, quien lo dirigirá, y dos miembros de su Cuerpo Académico del Programa, formalizado mediante el acto administrativo correspondiente.

En el CAP podrán participar, en calidad de invitados y sin derecho a voto, los académicos o estudiantes que el Comité estime conveniente como consultores en materias y áreas de especialidad relacionadas al programa.

Artículo 8°

El Comité Académico del Programa (CAP) tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proponer los cupos de admisión del programa.
- b) Evaluar periódicamente a los académicos del programa, según los mecanismos preestablecidos para tal efecto.
- c) Evaluar y seleccionar los/las postulantes al Programa.
- d) Resolver solicitudes de estudiantes y comunicar lo resuelto a la Vicerrectoría Académica o a la unidad que corresponda.
- e) Velar por el cumplimiento de los reglamentos del Programa.
- f) Proponer a las instancias correspondientes, las modificaciones al reglamento del programa cuando corresponda.
- g) Revisar periódicamente el/la perfil del graduado/a del Programa y proponer a la Facultad de Ingeniería las modificaciones al plan de estudio del Programa, si corresponde. El/la Director/a del Programa propone las modificaciones al Decano/a.
- h) Elaborar anualmente por cohorte un informe de evaluación del desarrollo del programa para ser enviado a la Decanatura de la Facultad de Ingeniería y a la Dirección General de Docencia de Postgrado (DGDP) o en quien la Vicerrectoría Académica delegue sus funciones.
- i) Integrar la Comisión de Acreditación del Programa.

ABOGADA
Vicerrectoría Académica
UTA 2





- j) Mantener un sistema de seguimiento de graduados/as.
- k) Establecer planes de mejora para el desarrollo del Programa.
- l) Establecer la nómina de profesores/as que asumirán la dictación de las asignaturas y otras actividades propias del Programa (dirección del TFIC, conformación de las comisiones examinadoras, etc.). Enviar los correspondientes memos de designación a los/las profesores/as.
- m) Evaluar semestralmente el rendimiento académico de cada estudiante, proponiendo las medidas necesarias para subsanar situaciones en las que no se cumplan los requisitos mínimos para la permanencia en el programa.
- n) Analizar las solicitudes de reconocimiento de actividades académicas existentes, emitiendo el pertinente informe justificado.
- o) Analizar e informar las solicitudes de plazo adicional para dar cumplimiento al Plan de Estudios.
- p) Analizar e informar todos aquellos aspectos que proponga el/la Director/a del Programa, en el marco de sus atribuciones.

TÍTULO TERCERO DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 9°

Podrá ingresar al Programa de Magíster en Ingeniería Ambiental toda persona que esté en posesión de un título profesional o grado académico universitario. El grado académico deberá ser al menos equivalente al de Licenciado en alguna área de la Ingeniería, Ciencias o disciplinas vinculadas al ámbito del medio ambiente.

Cualquier situación relativa al proceso de selección será resuelta por el Comité Académico del Programa (CAP), quien seleccionará a los postulantes de acuerdo a sus antecedentes personales, profesionales, académicos, y otros que se estimen conveniente.

Artículo 10°

La postulación al Magister de Ingeniería Ambiental se realizará por la web de postgrados de la UTA. Los candidatos deberán cumplir con la entrega de los siguientes documentos:

- a) Documento original o copia legalizada ante notario público del grado de Licenciatura o Título Profesional. En caso de haber sido obtenido en el extranjero, deberán ser presentados debidamente apostillado en el país obtenido y en el caso de ser una certificación UTA este seguirá el conducto establecido por la institución.
- b) Curriculum Vitae.
- c) Certificado de nacimiento original o copia legalizada.
- d) Documento de identidad vigente en territorio nacional.
- e) Concentración de notas de estudios de pregrado.



ABOGADA
Corrección Académica

3





- f) Carta de Presentación dirigida al Director/a del Programa donde indique su interés o razones que fundamentan su postulación al Programa y sus proyecciones profesionales una vez obtenido el grado.
- g) Carta de recomendación de dos académicos, profesionales del área del programa o empleadores del país o del extranjero.
- h) Otros documentos ad-hoc requeridos por el Comité Académico del Programa (CAP) y que pudiesen ser declarados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 11°

El proceso de postulación y selección será público y difundido por las vías que se estime pertinente.

Artículo 12°

Los antecedentes de cada postulante serán evaluados por los integrantes del CAP, a través de una pauta cual considera los siguientes ítems:

- I. Título o Grado de mayor nivel (20%)
- II. Notas de pregrado (5%)
- III. Antecedentes laborales (5%)
- IV. Carta de presentación (15%)
- V. Cartas de recomendación (20%)
- VI. Entrevista personal. Ésta podrá ser presencial o vía remota y será evaluada en coherencia con los antecedentes presentados (35%)

En base a estos ítems, el CAP acordará una nota final por postulante, lo que permitirá generar un ranking, sobre el cual será realizado el proceso de selección.

Artículo 13°

El/la postulante que sea seleccionado y que formalice su matrícula adquirirán la calidad de alumno regular del Programa.

TÍTULO CUARTO DE LA CONVALIDACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 14°

Los estudiantes del Programa podrán solicitar, a través de la plataforma habilitada para estos medios, la convalidación de actividades académicas. Para estos fines, el postulante deberá acompañar los programas detallados de las asignaturas y/o actividades desarrolladas junto con la certificación de aprobación de cada una de ellas.

La solicitud será resuelta por el Comité Académico del Programa (CAP), quienes resolverán la pertinencia de la solicitud y elaborará un acta de aquello que resuelvan, en la cual se dejará constancia de las calificaciones y asignaturas que deberán ser convalidadas.

ABOGADA
licenciada Académica





Artículo 15°

Los/as estudiantes deberán acompañar obligatoriamente los Programas de Asignatura y/o Actividades Académicas y Certificado de Concertación de Notas en original, donde demuestre la aprobación de éstas.

Artículo 16°

En ningún caso el reconocimiento de actividades curriculares podrá incluir asignaturas vinculadas a la Actividad de Graduación y se podrá convalidar un máximo del 50% de las actividades curriculares del Plan de Estudio.

Artículo 17°

En todos los casos de convalidación se evaluará de manera rigurosa la equivalencia de los tiempos de dedicación, según Sistema de Créditos Transferible (SCT) y el ajuste de los contenidos de cada programa con respecto a las asignaturas dictadas por el Magíster en Ingeniería Ambiental.

**TÍTULO QUINTO
DEL PLAN DE ESTUDIO**

Artículo 18°

El Programa de Magíster en Ingeniería Ambiental se desarrolla en régimen presencial y tendrá una duración formal de dos (02) años, correspondientes a cuatro (04) semestres académicos con un total de 91 SCT. Esta se desglosa en asignaturas de Formación Básica (20 SCT), Formación Especialidad (36 SCT), Formación Profesional (8 SCT) y Actividad de Graduación (27 SCT).

Artículo 19°

El porcentaje mínimo de asistencia a las asignaturas (cursos y otras actividades docentes) será de un 75%. El profesor/a de la asignatura llevará un registro de asistencia en la plataforma académica de intranet de la Universidad.

En caso de justificaciones debidamente fundadas como pueden ser licencias médicas se tendrá consideración en el porcentaje de asistencia, según la normativa institucional correspondiente.

Artículo 20°

Los programas de estudio de las asignaturas deberán contener el nombre de la asignatura o actividad curricular, semestre al que corresponde en el fluxograma, N° de créditos SCT, N° horas presenciales, N° horas de trabajo autónomo, prerrequisito(s), objetivos, contenidos, mecanismos de evaluación y bibliografía básica y recomendada. Los syllabus de cada asignatura serán entregados a la Dirección General de Docencia de Posgrado antes de iniciar la oferta académica de cada semestre o sus actualizaciones. El programa de cada asignatura y las fechas de evaluación será entregado a los/as estudiantes al comenzar el periodo lectivo.



ABOGADA
Director/a Académico/a
UTA





Artículo 21°

Cada asignatura o actividad académica incluirá, al menos, dos (2) actividades de evaluación programadas e informadas por el profesor de la asignatura al/a la Director/a del Programa y a los/as estudiantes al inicio del periodo lectivo. La modificación de la fecha de evaluación debe ser informada al/a la Director/a del Programa. Los registros académicos, evaluaciones parciales, porcentajes de evaluación y notas finales están registradas en el Sistema Académico de la Universidad.

Artículo 22°

Además de lo establecido en el artículo anterior, el/la profesor/a podrá determinar otras evaluaciones adicionales, si lo estima necesario, de carácter individual o grupal. Este cambio debe ser informado a la Dirección del Programa. Si este fuera el caso, en el programa de la asignatura o actividad académica deberá figurar la ponderación de cada actividad de evaluación en la nota final. Las modificaciones deben ser subidas al Sistema Académico.

Artículo 23°

Todas las evaluaciones deberán regirse por la escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) siendo la nota mínima de aprobación 4,0 (cuatro coma cero), incluyendo la actividad de graduación.

Artículo 24°

Los/ académicos/as, por razones debidamente justificadas, podrán dejar con situación "pendiente" a los/as estudiantes que no pudieron terminar una o más actividades de la asignatura. El plazo máximo para regularizar esta situación será de dos meses a contar desde la fecha de subidas las calificaciones finales al Sistema Académico. En caso de no subsanarse en el plazo establecido se calificará con la nota 1,0 (uno coma cero).

TÍTULO SEXTO

DE LA PERMANENCIA, PRÓRROGAS, POSTERGACIÓN, REINCORPORACIÓN, RETIRO Y ELIMINACIÓN

De la Permanencia

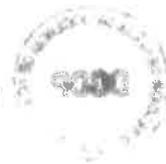
Artículo 25°

La permanencia máxima en el Programa de Magíster en Ingeniería Ambiental será de seis (06) semestres académicos, incluidas todas las solicitudes de prórrogas de la Actividad de Graduación.

Una vez cumplido el tiempo máximo de permanencia en el Programa, y en casos excepcionales debidamente calificados por el Comité Académico del Programa (CAP), se podrá conceder por una única vez un (01) semestre académico adicional para el término de la Actividad de Graduación.



ABOGADA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
UTA





De las Prórrogas

Artículo 26°

Los/as estudiantes podrán solicitar hasta dos (02) prórrogas de la Actividad de Graduación, de un (01) semestre cada una, la solicitud deberá realizarse en la plataforma habilitada para estos medios, para su posterior aprobación o rechazo por el Comité Académico del Programa (CAP).

De la Postergación

Artículo 27°

Los/as estudiantes del Programa, por causas debidamente justificadas, podrán postergar durante un período de hasta un (01) semestre, exceptuando cuando se encuentren cursando la actividad de graduación.

La solicitud deberá realizarse en la plataforma habilitada para estos medios y será el Comité Académico del Programa (CAP) quienes evaluarán la pertinencia de la solicitud, informando la aceptación o rechazo de la petición mediante un acta.

De la Reincorporación

Artículo 28°

Aquellos estudiantes que haya realizado una postergación de estudios podrán reincorporarse siempre y cuando el Programa este vigente y el avance curricular del mismo lo permita. La solicitud deberá realizarse en la plataforma habilitada para estos medios y será resuelta por el Comité Académico del Programa (CAP).

Del Retiro

Artículo 29°

Los/as estudiantes podrán renunciar voluntariamente del Programa, para ello, los estudiantes deberán formalizar su retiro definitivo mediante la plataforma habilitada para estos medios.

Esta renuncia será resuelta por el Comité Académico del Programa (CAP) al no presentarse situaciones pendientes, lo cual deberá reflejarse en un acta donde se indique el período a contar del cual se autoriza el retiro.

De la Eliminación

Artículo 30°

Los/as estudiantes podrán ser eliminado del Programa, siempre que se incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Al no haber efectuado el pago de arancel básico dentro de los plazos definidos en el Calendario Docente para estos fines.



ABOGADA
Vicerrectora Académica
UTA





- b) Haber reprobado en primera oportunidad alguna asignatura de las áreas de Formación Básica, Especialidad o Profesional.
- c) Incumplimiento de los plazos de entrega de la Actividad de Graduación.
- d) Haber excedido los plazos de permanencia del Programa.
- e) Haber cometido plagio o incurrir en cualquiera de las causas establecidas en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad de Tarapacá.
- f) No haber inscrito asignaturas en los plazos correspondientes sin haber solicitado postergación de estudios.

Artículo 31°

Habiendo transcurrido más de un año de alejamiento voluntario del Programa por parte del/ de la ex-estudiante, este podrá ingresar nuevamente al Programa a una nueva cohorte mediante el proceso regular, esto es, a través de postulación en una nueva cohorte, pudiendo solicitar el reconocimiento de sus actividades previas siguiendo la normativa para estos fines.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 32°

El Plan de Formación del Programa concluirá con una Actividad final de Graduación denominada "Trabajo Final de Integración de Conocimientos (TFIC)", la cual consiste en un trabajo individual donde el/la estudiante podrá optar por cuatro modalidades definidas en el Plan de Estudio que le permite demostrar que ha adquirido tanto las competencias como los conocimientos, habilidades y aptitudes que caracterizan el grado de Magíster en Ingeniería Ambiental.

Artículo 33°

Según sea el caso los/as estudiantes podrán optar por cualquiera de las siguientes modalidades para el desarrollo del Trabajo Final de Integración de Conocimientos (TFIC):

- a) Proyecto.
- b) Memoria.
- c) Revisión Bibliográfica.
- d) Publicación.

Artículo 34°

El TFIC será dirigido por un/a Director/a, quien será un miembro del Núcleo del Programa y tendrá la responsabilidad de orientar, instruir y asesorar al/a la estudiante en la elaboración de su trabajo en todas sus fases, así como autorizar al/a la estudiante para sus presentaciones parciales y exposición final.

En casos debidamente justificados podrá ser designado un/a co-director/a, quien será un miembro colaborador del Programa y deberá asesorar al/a la estudiante en el desarrollo del TFIC, compartiendo con el/la Director/a la responsabilidad de supervisión para su adecuado desarrollo.



ABOGADA
Director/a Académica
UTA





Artículo 35°

La evaluación de cualquiera de las modalidades defiridas para el TFIC estará conformada por un Informe Final y una Defensa Oral cuyas ponderaciones serán 70 y 30%, respectivamente.

La evaluación del Informe Final para las modalidades de Proyecto, Memoria y Revisión Bibliográfica dependerá de la calificación de la Comisión Evaluadora, mientras para la modalidad de Publicación el Informe Final será calificado con un 7,0 (siete coma cero) habiendo presentado la carta de aceptación de la revista a la Dirección del Programa, quienes posteriormente designarán una fecha para la Defensa Oral.

Artículo 36°

Los/as estudiantes que estén desarrollando el TFIC en alguna las modalidades de Proyecto, Memoria y Revisión Bibliográfica deberán hacer una presentación de avance, donde expongan oralmente los resultados preliminares de su trabajo. Esta exposición se desarrollará en presencia del/de la Director/a, co-director/a si corresponde y el Comité Académico del Programa (CAP).

La fecha de esta presentación será definida por el CAP y no tendrá calificación, sin embargo, será un requisito obligatorio para continuar con el desarrollo del Programa.

Artículo 37°

Una vez finalizada la elaboración del TFIC en alguna las modalidades de Proyecto, Memoria y Revisión Bibliográfica y con el visto bueno de su Director/a y co-director/a, si corresponde, el/la estudiante podrá presentar el Informe Final a la Dirección del Programa para iniciar el proceso de evaluación y subir al módulo respectivo al Sistema Académico de Intranet.

Artículo 38°

El Comité Académico del Programa (CAP) designará una Comisión Evaluadora del TFIC, en un plazo no mayor a 7 días corridos desde la fecha de entrega del Informe Final a la Dirección del Programa. Esta comisión estará conformada por dos profesores/as evaluadores o examinadores (A y B) donde al menos uno deberá ser externo al Cuerpo Académico del Programa.

Artículo 39°

Posterior a la definición de la Comisión Evaluadora, la Dirección del Programa les enviará el Informe Final para su revisión y calificación, para la cual dispondrán de 30 días corridos desde la fecha de entrega de la documentación.

En caso de que la Comisión Evaluadora califique el Informe Final con una nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), la Dirección del Programa informará al estudiante y designará una fecha para la Defensa Oral.

Artículo 40°

En caso que la Comisión Evaluadora califique el Informe Final con una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), la Dirección del Programa informará por escrito a /a la estudiante las observaciones que hayan



ABOGADA
Directora Académica





realizado los miembros de la Comisión Evaluadora, para que el/la estudiante proceda a su subsanación y pueda, por única vez, someter el TFIC a una nueva evaluación.

Para esto, el/la estudiante contará con un plazo no superior a 20 días hábiles desde la fecha de notificación para entregar nuevamente el Informe Final.

Artículo 41°

En caso de una nueva reprobación del Informe Final, el/la estudiante reprobará el Trabajo Final de Integración de Conocimientos (TFIC) y la calificación otorgada por la Comisión Evaluadora será ingresada al Sistema Académico.

Artículo 42°

El/la estudiante que haya aprobado el Informe Final deberá realizar una Defensa Oral frente a la Comisión Evaluadora conformada por:

- a) Director/a del TFIC.
- b) Co-director/a del TFIC, si corresponde.
- c) Profesor/a evaluador A.
- d) Profesor/a evaluador B.
- e) Director/a del Programa, quien actúa como Ministro de Fe.

Artículo 43°

La fecha de la Defensa Oral será fijada por el Comité Académico del Programa (CAP) y consistirá en una exposición oral resumida del TFIC por parte del estudiante, con una duración de a lo menos 30 minutos, después de la cual se iniciará una ronda de preguntas por parte de los miembros de la Comisión Evaluadora.

Artículo 44°

Finalizada Defensa Oral, la Comisión Evaluadora deliberará a puerta cerrada en torno a la calificación de la misma. Se llenará el acta de evaluación del TFIC que deberá ser firmada por todos los integrantes de la Comisión Evaluadora y el/la Director/a del Programa. Luego la Comisión retornará a la sala de la defensa y el/la Director/a del Programa hará la lectura del acta de evaluación.

Artículo 45°

En caso de una reprobación de la Defensa Oral, el/la estudiante deberá realizar nuevamente la Defensa Oral en un plazo no superior a 15 días hábiles posterior a la fecha de su primera Defensa Oral.

En caso de una nueva reprobación, el/la estudiante reprobará el Trabajo Final de Integración de Conocimientos (TFIC) y la calificación otorgada por la Comisión Evaluadora será ingresada al Sistema Académico.



ABOGADA
licenciada en derecho
DPA





Artículo 46°

Las respectivas calificaciones del Informe Final y Defensa Oral corresponderán al promedio de las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros de las respectivas Comisiones Evaluadoras.

Artículo 47°

Para la determinación de la nota final del Trabajo Final de Integración de Conocimientos (TFIC) se considerarán las siguientes ponderaciones:

Etapa	%	Integrantes	Detalle
Informe Final	70	Prof. Evaluador A Prof. Evaluador B	La nota final se obtiene del promedio de las notas de todos los integrantes.
Defensa Oral	30	Director/a de TFIC Co-director/a de TFIC* Prof. Evaluador A Prof. Evaluador B	La nota final se obtiene del promedio de las notas de todos los integrantes.

* Si corresponde.

Artículo 48°

La calificación final del Trabajo Final de Integración de Conocimientos (TFIC) se expresará en los siguientes términos:

- “Reprobado” para una nota inferior a 4,0;
- “Aprobado por Unanimidad” para una nota entre 4,0 y 4,9;
- “Aprobado con Distinción” para una nota entre 5,0 y 5,9;
- “Aprobado con Distinción Máxima” para una nota entre 6,0 y 7,0.

Artículo 49°

En caso de reprobación del Trabajo Final de Integración de Conocimientos (TFIC), el/la estudiante podrá solicitar por una única vez una segunda oportunidad de cursar el TFIC con un nuevo tema, trámite que deberá ser canalizado por las vías regulares de la Universidad.

El plazo para la realización de su TFIC en segunda oportunidad se extenderá por un semestre académico y deberá estar dentro del tiempo de permanencia definido en el presente reglamento.

Artículo 50°

Para el cálculo de la Nota Final del Programa de Magíster en Ingeniería Ambiental se considerarán las siguientes ponderaciones:

1. Promedio de notas de asignaturas de Formación Básica, de Especialidad y Profesional: 60%
2. Nota de asignaturas de Formación de Actividad de Graduación:



ABOGADA
Director/a Académico
UTA





TÍTULO OCTAVO DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 51°

Para obtener el grado profesional de Magíster en Ingeniería Ambiental, el/la estudiante deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las actividades curriculares del Área de Formación Básica (FB), Área de Formación Especialidad (FE) y Área de Formación Profesional (FP).
- b) Haber aprobado la Actividad de Graduación (Informe Final y Defensa Oral).

Artículo 52°

La certificación del grado de Magíster en Ingeniería Ambiental se concretará mediante la entrega de los siguientes documentos oficiales:

1. Certificación del Grado de Magíster.
2. Diploma de Grado de Magíster.

TÍTULO NOVENO DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 53°

El Programa de Magíster Ingeniería Ambiental deberá velar por la calidad del programa que imparte, mediante la implementación de un sistema de evaluación que incorpore los estándares establecidos por la Universidad de Tarapacá y la Comisión Nacional de Acreditación – CNA Chile.

Artículo 54°

El Comité Académico del Programa (CAP) evaluará periódicamente la gestión del Programa y elaborará periódicamente un informe de autoevaluación considerando las directrices de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 55°

El equipo que conformará la Comisión de Autoevaluación para el proceso de acreditación ante la CNA – Chile corresponderá al Comité Académico del Programa (CAP).

Artículo 56°

Con el objetivo de promover la participación activa de los estudiantes del Programa se establece la realización de al menos una reunión semestral entre los estudiantes y el Comité Académico del Programa (CAP). Este mecanismo interno tiene como propósito analizar la percepción de los estudiantes y recopilar las sugerencias para la mejora continua del Programa.



ABOGADA
Vicerrectoría Académica
UPTA

12





TÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57°

El Programa no podrá difundirse ni iniciar el proceso de postulación si no ha sido oficializado institucionalmente.

Artículo 58°

Las situaciones especiales relativas a materias a que se refiere este reglamento y que no se encuentran reguladas en él o en normas especiales, y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 59°

El Magíster en Ingeniería Ambiental, así como su Comité Académico de Programa, su Cuerpo Académico y su alumnado, conocen y se obligan a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan.



ABOGADA
Vicerrectoría Académica
UTA

